

94/81886

**REGLAMENTO (CE) Nº 3061/94 DE LA COMISIÓN**  
de 15 de diciembre de 1994

**que modifica el Reglamento (CEE) nº 2828/93 por el que se establecen las disposiciones comunes de control de la utilización o el destino de productos importados de los códigos NC 1515 90 59 y 1515 90 99**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3179/93 <sup>(2)</sup>,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2828/93 de la Comisión, de 15 de octubre de 1993, por el que se establecen las disposiciones comunes de control de la utilización o el destino de productos importados de los códigos NC 1515 90 59 y 1515 90 99 <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2206/94 <sup>(4)</sup>, dispone que se constituya una garantía de 110 ecus/100 kg antes de que el producto se despache a libre práctica; que uno de los elementos considerados para fijar el importe de la garantía era la cuantía de la garantía prevista en el artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2677/85 de la Comisión <sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3498/93 <sup>(6)</sup>; que, como consecuencia de la reducción del nivel de la ayuda al consumo de aceite de oliva y habida cuenta de las disposiciones del Reglamento (CE) nº 2633/94 de la Comisión <sup>(7)</sup> por el que se establecen medidas provisionales suplementarias relativas a la ayuda

al consumo, a partir del 1 de diciembre de 1994 quedará reducido el importe de esa última garantía; que, por consiguiente, conviene adaptar el importe de la garantía a que se refiere el Reglamento (CEE) nº 2828/93 a partir de esa misma fecha;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2828/93, los términos « 110 ecus por cada 100 kg » se sustituirán por los términos « 80 ecus por cada 100 kg ».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de diciembre de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de diciembre de 1994.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.  
<sup>(2)</sup> DO nº L 285 de 20. 11. 1993, p. 9.  
<sup>(3)</sup> DO nº L 258 de 16. 10. 1993, p. 15.  
<sup>(4)</sup> DO nº L 236 de 10. 9. 1994, p. 16.  
<sup>(5)</sup> DO nº L 254 de 25. 9. 1985, p. 5.  
<sup>(6)</sup> DO nº L 319 de 21. 12. 1993, p. 20.  
<sup>(7)</sup> DO nº L 280 de 29. 10. 1994, p. 44.